

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de premadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

Para hacer efectivos dichas responsabilidades, los Delegados de Hacienda reclamarán de las Tesorerías en el primer mes del que siga al vencimiento del expresado plazo y por el trimestre, de cuya prescripción se trate, certificaciones detalladas del saldo que resulte en los libros auxiliares de cuentas corrientes contra los funcionarios ó entidades recaudadoras; de las certificaciones de débitos que, según el Registro general, letra D del art. 157, se encuentren en poder de la recaudación ó de la Tesorería sin haber

hecho efectivos los descubiertos en ellas comprendidos; de las facturas sentadas en los Registros generales E y F del mismo artículo que se encuentren en igual caso ó pendientes de formalización, y los expedientes originales á que se refieran todas las enumeradas certificaciones, y con vista de todos estos documentos, dictará acuerdo de primera ó única instancia en cada expediente, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reclamación de documentos, declarando las expresadas responsabilidades, y lo notificará á los interesados para que puedan entablar si lo creyeren conveniente, el recurso de alzada para ante la Dirección general del Tesoro público, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Abril de 1890 y el Real decreto de 14 de Noviembre de 1899.

Art. 178. Las liquidaciones correspondientes á los premios de cobranza que, según el contrato de arriendo ó el señalado á la zona devenguen trimestralmente los encargados de la recaudación por los ingresos efectuados en el Tesoro, procedentes del período voluntario, serán practicadas por las Administraciones de Hacienda, intervenidas por las Intervenciones y remitidas á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, dentro precisamente de los ocho días primeros del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, realizándose el pago á medida que se reciban los oportunos mandamientos.

CAPITULO XIII

De las disposiciones penales.

Art. 179. Toda Autoridad, fun-

cionario ó particular que intervenga en los procedimientos determinados en esta Instrucción, es responsable criminalmente por las faltas y delitos que cometa en el mismo procedimiento ó con ocasión de él, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento á los respectivos Juzgados de todo hecho que revista caracteres de falta ó delito para que puedan proceder con sujeción al Código penal.

Art. 180. Incurren en la multa de 10 pesetas:

A. Los encargados de la recaudación que dejasen trascurrir tres días, desde que se hiciesen cargo de los valores, sin anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia la apertura de la cobranza voluntaria.

B. Los mismos funcionarios cuando dejasen de anunciar en los pueblos por medio de pregón ó edicto los días y horas en que puedan pagar sus cuotas los contribuyentes, ó cuando no permaneciesen aquel tiempo en cada distrito municipal.

C. Los repetidos funcionarios que no acompañasen á las cuentas de la recaudación voluntaria los justificantes que quedan expresados, ó dejasen de unir á los expedientes de apremio las certificaciones dispuestas en el art. 39.

D. Los que cometiesen enmiendas ó respaduras en los asientos de los Diarios de cobranza sin haber salvado los errores ó equivocaciones en la forma dispuesta en el artículo 167, y los que presentasen con los mismos defectos cualquier documento relativo á la recaudación.

E. Los que demorasen el cumplimiento de las órdenes comunica-

das por las Tesorerías ó retrasasen cualquier diligencia del procedimiento de apremio que tenga plazo mercado en esta Instrucción.

F. Los funcionarios de la Tesorería encargados de llevar los libros y registros de la recaudación que no practicasen al día los asientos correspondientes, ó que cometiesen en ellos enmiendas ó raspaduras, ó incurriesen en errores indisculpables á juicio del Jefe de la dependencia.

Art. 181. Incurren en la multa de 15 á 25 pesetas:

A. Las Comisiones de evaluación y Juntas periciales que no hicieren la designación de fincas en el plazo señalado al efecto, ó retrasasen la declaración provisional de fallidos por las contribuciones de cupo fijo.

B. Los funcionarios de la Administración económica provincial que dieran ocasión con su conducta á injustificadas demoras en la recaudación de las contribuciones é impuestos.

C. Los mismos funcionarios cuando por incumplimiento de las prescripciones reglamentarias en materia de administración ó recaudación de tributos dieran lugar á que se incoe procedimiento de apremio contra alguna persona, Corporación ó entidad no responsable del delito.

D. Los encargados de la recaudación en su período ejecutivo que entablasen procedimiento de apremio contra persona distinta de la que figure en el recibo talonario ó certificación del débito.

E. Los funcionarios de la recaudación que no diesen inmediato aviso á la Autoridad económica, por conducto de la Tesorería, de las rémoras, obstáculos ó resistencia que impidiesen las operaciones de cobranza.

F. Los encargados de la recaudación que, obligados á permanecer en la demarcación de la zona, abandonasen ésta por cualquier tiempo sin autorización del Delegado de Hacienda.

G. Los reincidentes en la misma falta de las comprendidas en el artículo anterior.

Art. 182. Incurren en la multa de 30 á 100 pesetas:

A. Los Delegados de Hacienda que no admitiesen las reclamaciones de los contribuyentes presentadas ante su autoridad en tiempo y forma, ó una vez promovidas y admitidas aquéllas, no cuidasen de que en la tramitación y resolución de las mismas se observasen rigurosamente los plazos señalados en esta Instruc-

ción, y de que, caso de entablarso algún recurso contra sus fallos, no lo informasen y remitiesen á la Dirección general del Tesoro dentro del término reglamentario.

B. Los mismos Delegados de Hacienda que habiendo recibido noticia oficial, con arreglo al apartado E del artículo anterior, de los obstáculos ó resistencia que encontraren los encargados de la cobranza en cualquiera de sus períodos para hacer efectivos los descubiertos de los deudores, no procurasen poner remedio inmediato al mal, removiendo las dificultades denunciadas, ó no hiciesen uso de las facultades que les atribuye esta Instrucción para encauzar el servicio.

C. Los Tesoreros de Hacienda que en el uso de sus facultades al aplicar la presente Instrucción incurran en alguna falta análoga á las penadas en el art. 180.

Art. 183. Son Autoridad competente para imponer las multas que especifican los tres artículos precedentes:

A. El Director general del Tesoro, para las señaladas en el art. 182.

B. Los Delegados de Hacienda, para las del art. 181.

C. Los Tesoreros de Hacienda, para las del art. 180.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los recaudadores de la Hacienda y los arrendatarios del servicio están facultados para proceder gubernativamente contra los auxiliares ó subalternos cuyos nombramientos hubieren participado á la respectiva Tesorería de Hacienda, á fin de reintegrarse de las cantidades que les adeudasen pertenecientes á la recaudación. A este efecto, las certificaciones de alcance que aquéllos funcionarios expidan bajo su responsabilidad serán visadas por la Autoridad económica de la provincia y servirán de base al procedimiento de apremio.

Segunda. La presente Instrucción empezará á regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, aplicándose sus preceptos á la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto de 1900.

Tercera. El procedimiento de apremio por los débitos del primer trimestre de este mismo presupuesto se acomodará á las disposiciones de la presente Instrucción, y sólo en el caso de que la aplicación de la mismas fuere improcedente por oponerse á ello derechos u obligaciones

ya declarados, se continuará la tramitación de los expedientes en curso con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones complementarias.

Cuarta. Las incidencias de la recaudación de anteriores ejercicios se regirán también con arreglo á las disposiciones de esta Instrucción, salvo los casos anteriormente indicados, y se ultimarán en definitiva dentro del plazo improrrogable de tres años, practicándose las liquidaciones trimestrales de estos valores con separación é independencia de los del actual presupuesto y sucesivos en vista de los recibos talonarios que deberán presentar los encargados de la cobranza. Los expedientes á que se refieran estos descubiertos se presentarán solamente en la última liquidación de cada año.

Quinta. Las Delegaciones de Hacienda designarán una Comisión compuesta de tres funcionarios con la categoría de Oficiales de Hacienda, uno por cada dependencia, que proceda al examen de la data provisional presentada en la Tesorería y que en lo sucesivo se presente, reparándola ó aprobándola, según proceda. Del resultado de los trabajos que realice esta Comisión darán trimestralmente conocimiento los Delegados á la Dirección general del Tesoro.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, la del procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de la misma fecha, y cuantas disposiciones se opongan á esta Instrucción.

Madrid 26 de Abril de 1900.
—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.042

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael E. Sánchez, vecino de Santander, ha presentado el 25 de Octubre una solicitud de concesión de 23 pertenen-

cias con el nombre de «Aumento á Santa Amelia», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Valleja de los Prumales, término y Ayuntamiento de Tresviso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del registro «Santa Amelia», midiéndose al O. 700 metros primera estaca, de esta al S. 400 la segunda, de esta al E. 700 la tercera y de esta al N. 400 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.044

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Federico Pardo, vecino de Guarnizo, ha presentado el 26 del Octubre una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Jesús», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Guardamino, término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería á 15 metros de distancia al N. de la pared de la finca de doña Esperanza Gandarillas y se medirán 200 metros al S., 200 al E., 600 al N., 400 al O., 600 al S. y 200 al E.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.046

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Vicente Trápaga, vecino de Santander, ha presentado el 26 de Octubre una solicitud de concesión de 14 pertenencias con el nombre de «San Jo-

sé», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Fuentucas del Llano, término de Bejes, Cabañas, Pendes y otros, Ayuntamiento de Cillorigo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua en forma de trinchera y á unos 30 metros al N. de dos árboles de haya, señalados con las iniciales V. T. al pie de una senda que pasa de las Fuentucas del Llano de las Querres y se medirán al N. 150 metros primera estaca, de esta al O. 200 la segunda, al S. 300 la tercera, de esta al E. 400 la cuarta, al N. 300 la quinta y de esta á la primera 200 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.047

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Vicente Trápaga, vecino de Santander, ha presentado el 26 de Octubre una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «San Torcuato», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Llao Cerezal, término de Bejes, Pendes, Lebeña y otros, Ayuntamiento de Cillorigo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua en forma de torca ó cueva situada á unos 160 metros al N. de la fuente del Llao Cerezal que está debajo de la carretera que conduce á Andara y se medirán 200 metros al N. primera estaca, 200 al E. la segunda, de esta al S. 400 la tercera, al O. 400 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y de esta á la primera estaca 400 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas, carruajes é impuesto de casinos devueltos por el Recaudador de contribuciones de la zona del partido de esta capital, don Leopoldo Llorente, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfechos sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos arriba expresados que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incursos en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionado se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 15 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Alberto Díaz García, solicita, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar como fuerza motriz trescientos litros de agua por segun-

do del río Gándara, en término del Ayuntamiento de Soba, para producir energía eléctrica con destino á diferentes usos industriales.

La presa de toma se pretende establecer á unos 350 metros aguas abajo del molino que hay antiguo al nacimiento del río. El canal de conducción y derivación del agua se desarrolla por la ladera izquierda del valle á corta distancia del cauce del río y la fábrica y canal de salida por donde se devuelve el agua al referido río se establece en terreno cedido al efecto al peticionario por su dueño don Obdulio Ranera, en el sitio próximo á la confluencia del Gándara con el río de Quintana.

Para esta concesión se solicita la imposición de servidumbre forzosa

de acueducto y cabeza de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 11 de Junio de 1900.
— El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento provisional de la Investigación de Hacienda pública de 30 de Enero último se hace presente que el personal afecto á la Investigación de la 5.ª Región, que comprende las provincias de Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander, ha quedado constituido en la forma siguiente:

Categorías	Nombres y apellidos	Fechas de la posesión
Jefe de Negociado de 1.ª clase	D. Agustin Martin y Martin	10 Mayo 1900
Ingeniero industrial oficial 1.ª clase	José Illan Manzanares	24 Enero 1900
Arquitecto oficial de 2.ª clase	Florian Calvo Rodriguez	24 Idem 1900
Oficial de 3.ª clase	José Rodriguez Diaz	26 Idem 1900
Oficial de 3.ª clase	Joaquin Mendizabal y Garcia	8 Febrero 1900
Aspirante de 2.ª clase	Adolfo Bassave Morodo	25 Enero 1900
Aspirante de 2.ª clase	Gerónimo Juarran y Fernandez	24 Idem 1900

La Investigación regional tiene entre otras las atribuciones siguientes:

La constante inspección y vigilancia de la investigación provincial dentro del territorio que comprende la región.

La práctica de las visitas periódicas ó extraordinarias que la Dirección general disponga, ya sea en las provincias de su territorio ó en las de otras regiones, con objeto de inspeccionar los actos y procedimientos de la Investigación provincial y practicar comprobaciones para descubrir la riqueza oculta, instruyendo los expedientes que procedan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes, rogando á las primeras les presten el apoyo y concurso necesarios para el cumplimiento de la misión que á dicha investigación regional está encomendada.

Santander 17 de Junio de 1900.— El Delegado de Hacienda, P. E., José Vallcorba.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

Anuncio

El día 26 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en el despacho de esta Administración de las mercancías que se detallan.

VALORACIONES

	Pesetas
2 pipas peso bruto 990 kilogramos, 850 litros aguardiente de caña á 0'80 céntimos litro	680
2 pipas á 12'50 pesetas una.	25
Total.	705

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Santander 15 de Junio de 1900.— El Administrador, Nardiz.

ANUNCIO

El día 26 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan.

VALORACIÓN

	Pesetas
1 caja rotulada, peso 343 kilos, conteniendo un dinamo.	175

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Santander 15 de Junio de 1900.— Nardiz.

Escuela Normal de Maestros

En virtud de lo dispuesto en la Real orden 7 del actual, inserta en la Gaceta del 10, por esta sola vez la edad de diez y seis años, exigida por el artículo 33 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 para el ingreso en las Escuelas Normales, se entenderá que debe ser cumplida

antes de 1.º de Noviembre próximo.
Santander 13 de Junio de 1900.
El Director, Gregorio Pérez Arroyo.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria que en averiguación de las causas que motivaron la caída á la bodega del vapor «San Salvador», del calderero de dicho buque, Luis Doeste Rial.

Por el presente é ignorándose en la actualidad el domicilio de Luis Doeste Rial, de profesión calderero y siendo necesaria la presentación de dicho individuo en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, calle de Mendez Nuñez, número 19, 1.º, con objeto de ser reconocido por dos Médicos militares, se cita á dicho individuo para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto indicado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, pongan en conocimiento de este Juzgado el domicilio del referido Luis.

Dado en Santander á cinco de Junio de mil novecientos.—El Juez instructor, Antonio de la Incera.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Bareyo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para los repartos de 1901, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bareyo 10 de Junio de 1900.—El Alcalde Teniente Alcalde, Juan M. Alonso.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Los apéndices al amillaramiento para 1901, se hallan confeccionados

y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Mazcuerras 14 de Junio de 1900.
—El Alcalde, Federico García.

Ayuntamiento de Lamasón

Los apéndice al amillaramiento formados por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lamasón 15 de Junio de 1900.
—El Alcalde, Marcelino Dosal.

LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Villaescusa

D. Mauricio Ruiz Riva
Simón Presmanes
Bonifacio Obregón
Marceliano Gómez
Luis Ezquerria
José Calvo
Juan Liaño y Liaño
Pablo Liaño Velasco
Juan Liaño Solana
Antonino López Maza
Francisco Galban
Joaquin Roiz Castanedo
Gaspar Cuesta
Isidro Canales
Manuel Joven
Faustino Solana
Manuel Vega
Hilario Gutiérrez
Alejandro Agudo
Francisco Lastra
José María Haya
Agapito Obregón
Santiago Obregón
Simón Castañedo Liaño
Manuel Santa María
Gavino Saiz Rojí
José Muriedas Galban
Sandalio Coreceda
Salvador Gutierrez

D. José Lopez Castanedo
Ceferido Castanedo
José Carrera Liaño
Antonio Castanedo Liaño
Felipe Crespo
Luis Galban Saiz
Angel Liaño
Liborio Palacio
Ramón Cayón
Ramón Solana Liaño
Pantaleon Riva Muriedas.
Ricardo Fernandez
Rafael Quevedo
Anselmo García
Pedro Raga
Juan Montoya

Villaescusa á 6 de Febrero de 1900.—J. Ruiz de Castanedo.—Visto Bueno, Mauricio Ruiz.

Tudanca

CONCEJALES

D. José Lino Garcia Cuesta
José M.ª Toribio Obeo
Francisco García García
Teodomiro Fernandez Gutierrez
Dionisio Gonzalez Cossio
Saturnino Diaz Linares
Ruperto Rodriguez Dias

CONTRIBUYENTES

D. Julio Linares Garcia
Ventura Fernandez Garcia
Victor Fernandez Velez
Lino Garcia y Garcia
Daniel Ruiz Cossio
Leon Balbás Castañeda
José Garcia y Garcia
Ruperto Fernandez Martinez
José Garcia y Garcia
Segundo Gonzalez Gonzalez
Fidel Fernandez Velez
José Valentin Gonzalez Garcia
Francisco Linares Garcia
Enrique Gonzalez Bustamante
José Martinez Ruiz
Enrique de Cos Gonzalez
Simón Herrán Hernando
Juan Gonzalez Herrera
Escolástico Gomez Lastra
José Gomez Fernandez
Francisco Balbás Gomez
Francisco M.ª Roiz y Rada
Francisco Garcia Cuesta
José Cos Garcia
Francisco Garcia Martinez
Pedro Narvaez Garcia
Mariano Martinez Hernando
Francisco Castanedo Obeso

Tudanca á 6 de Marzo de 1900.
—Francisco M. Roiz Roda.—Visto Bueno, Garcia Cuesta.

Depositaría de fondos municipales

DE

LIENDO

PRIMER TRIMESTRE DE 1900

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1900 que rinde el Depositario que suscribe, de pagos verificados en la Caja las operaciones de ingresos y de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el mes de esta cuenta	12.654 58
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual mes	12.654 58
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	4.159 46
	8.495 12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones ealizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios.	»	»	»	»	»	»
2.º Montes.	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos.	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas.	»	»	»	32	»	32
9.º Recursos á cubrir el déficit.	»	»	»	11.310 08	»	11.310 03
10.º Reintegros.	»	»	»	1.312 50	»	1.312 50
11.º Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
12.º Idem de eusanche de población.	»	»	»	»	»	»
13.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
CARGO.						
				12.654 58		12.654 58

INGRESOS

TOTAL
de las operaciones
realizadas en trimes-
tres anteriores

OPERACIONES
realizadas en el tri-
mestre de esta
cuenta

TOTAL
de las operaciones
realizadas hasta este
trimestre

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

- 1.º Gastos del Ayuntamiento.
- 2.º Policía de Seguridad
- 3.º Policía Urbana.
- 4.º Instrucción pública
- 5.º Beneficiencia
- 6.º Obras públicas
- 7.º Corrección pública
- 8.º Montes.
- 9.º Cargas.
- 10.º Obras de nueva construcción
- 11.º Imprevistos
- 12.º Resultas
- 13.º Devoluciones.
- 14.º Cuenta de Contribuciones
- 15.º Idem de ensanche de población.
- 16.º Ampliación.

DATA.

1.537	50	1.537	50
170	78	170	78
»	»	»	»
569	53	569	53
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
1.818	65	1.818	65
»	»	»	»
63		63	
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
4.159	46	4.159	46

Lo precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 28 de Abril de 1900.

El Depositario,
FAUSTINO PEREZ

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Eu Liendo á 30 de Abril de 1900.

V.º B.º
El Alcalde,
EMILIO ROZAS

El Regidor Interventor,
ARSENIO PIEDRA

El Secretario,
JOSÉ PEREZ DEL COLLADO

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LUIS RODRIGUEZ MARTIN, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia el fallecimiento abintestato de don Miguel Calero y García, de cuarenta años de edad, soltero, hijo de Saturnino y Gregoria, natural de Linares, provincia de Jaen, y vecino que fué de Linares, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del Regimiento Infanteria de Sicilia, número 7, ocurrido en la ciudad de Santander, el día cinco de Diciem-

bre de mil ochocientos noventa y ocho, se cita y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezca en este Juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar si no comparecen.

Dado en San Sebastián á seis de Junio de mil novecientos.—Luis Rodriguez Martín.—Por su mandado, Licenciado José M.ª de Pativina.

CEDULA DE CITACION

El señor don Leodegario Uncota y Tejada, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo, en providencia dictada el día 19 de Mayo último en cumplimiento de orden de la Superioridad, procedente de causa que se sigue contra Bernardo Perez Samperio y Tomás Cobo Sainz, por el delito de incendio, acordó citar á Abraham Pelayo Gutiérrez y á Juan Cobo, residentes últimamente el primero en Abionzo y el segundo en Llerana; á fin de que el día once de Julio próximo á las diez de la mañana comparezcan ante la Audiencia de Santander pa-

ra declarar en el juicio oral de la causa dicha, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villacarriedo seis de Junio de mil novecientos.—El Escribano, Licenciado German Serrano.

DON TOMAS GALLEGO RAMOS, Secretario del Juzgado municipal de Enmedio.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Isaac Ruiz, por daños causados en la casa morada de doña Manuela García Cuevas, viuda y vecina del pueblo de Nestares, correspondiente á este distrito municipal, en la noche del veintiseis de Marzo último, en cuya fecha residía dicho Isaac Ruiz en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campéo de Suso, trabajando en las minas del pueblo de Soto y de cuyo punto se ausentó á primeros de Abril próximo pasado se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la sala Audiencia del Juzgado municipal de Enmedio á treinta de Mayo de mil novecientos el señor don Gabriel Mantilla Pérez, Juez municipal suplente del mismo en funciones por enfermedad del propietario, habiendo visto y oído este juicio verbal de faltas por daños causados en la noche del veintiseis de Marzo último, en la casa de morada de doña Manuela García Cuevas, viuda y vecina del pueblo de Nestares, de este distrito municipal, por Isaac Ruiz, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero.

Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía á Isaac Ruiz á la pena de cincuenta pesetas de multa é indemnización de diez pesetas á doña Manuela García Cuevas, con imposición de todas las costas al primero, ó sea al Isaac Gabriel Mantilla.

Publicación.—Dió y pronunció la anterior sentencia el señor don Gabriel Mantilla Pérez, Juez municipal suplente de Enmedio, estando en Audiencia pública en el día de su fecha y por ante mí el Secretario Certifico.—Tomás Gallegos Ramos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del denunciado firmo la presente en Enmedio y visada por el señor Juez municipal suplente á cinco de Junio de mil novecientos.—Tomás Gallego Ramos.—Visto Bueno, Mantilla.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Diaz Fernandez, cuyas circunstancias así como su actual paradero se ignora, para que el día once de Agosto próximo á las diez de la mañana comparezca ante la Sección 2.^a de la Audiencia provincial de Santander, á fin de declarar como testigo en las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones contra Eley Lopez Villegas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á cinco de Junio de mil novecientos.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Marcelino García.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Leandra Oliveros García, de 40 años, soltera, jornalera, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada.

Dado en Santander á dos de Junio de mil novecientos.—Eladio Gómez.—El Escribano, J. González Peayo.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.^o y 3.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Castor Fructuoso San Miguel González, de veinte y dos años, hijo de Fidel y Engracia, soltero, natural y vecino de Santander, albañil, soldado que fué del Rey en el Regimiento Infantería de la Constitución, de

guarnición en Pamplona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión en vista de no haber comparecido á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de causa que contra el mismo y otros se siguió por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á dos Junio de mil novecientos.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Antón Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal contra Cesar Liaño Solana, vecino de Liaño, ignorándose su actual paradero, tiene acordado se cite á medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al súbdito alemán Johannes Pust y al expresado Cesar Liaño Solana, para que el día cuatro de Agosto próximo y diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, con objeto de que declaren en juicio oral y público con motivo de la indicada causa por lesiones, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña y Junio tres de mil novecientos.—El Escribano, Sebastián Olazábal.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.